

## DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD

**ORDEN de 11 de marzo de 2009, de la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se convocan subvenciones para actuaciones del programa Ciudades Digitales Electrónicas en el marco del Plan Avanza, dirigidas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El Decreto 62/2008, de 15 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, atribuye a este Departamento las competencias en materia de desarrollo sociedad de la información, entre las que igualmente se cita la promoción y fomento para el acceso y el uso de dichas tecnologías.

El Gobierno de Aragón es consciente del reto que supone la incorporación efectiva a la sociedad de la información y, en este sentido, ha aprobado el I Plan Director para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, como marco de referencia para la acción política del Gobierno de Aragón en esta materia en la Comunidad Autónoma, que incluye entre sus estrategias operativas «las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como elemento vertebrador del territorio». Dicha estrategia se materializa, entre otros, en el programa operativo «Modernización de la gestión del sector local».

Por su parte, el Estado aprobó el Plan 2006-2010 para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y de Convergencia con Europa y entre Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas (Plan Avanza). La concreción de este Plan queda prevista a través de convenios bilaterales con cada una de las Comunidades Autónomas. En este sentido, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de Aragón suscribieron, el 3 de mayo de 2006, el Convenio de colaboración para la realización de las actuaciones del Plan Avanza. La definición del conjunto de medidas a desarrollar en el marco del Convenio se realiza mediante adendas al mismo, que establecen, además, su forma de financiación conjunta por el Estado y la Comunidad Autónoma.

Entre las líneas de actuación contempladas en el Plan Avanza se encuentra el Programa Ciudades Digitales Electrónicas, que enmarcado en el área de actuación de Servicios Públicos Digitales del Plan Avanza, se orienta, de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, a garantizar el derecho de los Ciudadanos de realizar todas sus gestiones con la Administración Local por medios electrónicos.

Con fecha 26 de septiembre de 2008, se firmó una adenda al Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo del programa Ciudades Digitales Electrónicas, en el cual se establece la colaboración entre ambas instituciones para financiar a las entidades locales en el desarrollo de actuaciones de dicho programa, mediante la convocatoria de ayudas públicas. Dicha adenda tiene una vigencia que se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2010.

Las ayudas que se convocan en esta Orden van destinadas a subvencionar proyectos de implantación de servicios y aplicaciones de administración electrónica, incluyendo tanto actuaciones de modernización interna de la administración local, como de mejora de su interacción con los ciudadanos y con otras administraciones.

Por otro lado, y con similar finalidad, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, dentro del Plan Avanza, ha impulsado el Subprograma Avanza Servicios Públicos Digitales, dentro del que se han convocado subvenciones dirigidas a entidades locales o agrupaciones de éstas con una población superior a 20.000 habitantes. Por ello, y teniendo en cuenta que de los 731 municipios aragoneses, 672 no superan los 2.000 habitantes, la presente convocatoria pretende apoyar a aquellas entidades locales aragonesas que no han podido acceder a las ayudas del Ministerio debido a su población.

La forma de realizar este apoyo se plantea mediante ayudas a las entidades locales de población inferior a 20.000 habitantes que vayan a realizar actuaciones para sí mismas, o bien a través de entidades supramunicipales, para realizar la misma implantación en un conjunto de entidades locales, siempre de población inferior a 20.000 habitantes. Con ello se pretende impulsar proyectos que algunas entidades, por los medios de que disponen, tendrían serias dificultades para acometer.

La convocatoria se ampara en las bases reguladoras previstas en el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón, es decir, las subvenciones destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma formando parte del Fondo Local.



El procedimiento de concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, para lo que se efectuará la correspondiente convocatoria, tal como prevé el artículo 9 del Decreto 38/2006, de 7 de febrero.

El citado Decreto, a lo largo de su articulado, apela a la convocatoria para que en ella se especifiquen algunas cuestiones que deben ser determinadas a corto plazo con el fin de permitir que la concesión de las subvenciones responda realmente, dentro del respeto a la norma jurídica de creación de la subvención, a las necesidades que demanda la satisfacción del interés general perseguido con su otorgamiento. Por consiguiente, es necesario dictar la presente Orden con el objeto de convocar y establecer el plazo de presentación de solicitudes, e indicar las reglas que deben aplicarse para la presentación, tramitación y resolución de aquéllas en la presente convocatoria, iniciándose así la gestión del régimen de subvenciones destinadas a actuaciones del programa Ciudades Digitales Electrónicas en el marco del Plan Avanza.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, resuelvo:

*Primero. Objeto.*

1. Es objeto de la presente Orden convocar las subvenciones destinadas a actuaciones del programa Ciudades Digitales Electrónicas en el marco del Plan Avanza, de acuerdo con el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón.

2. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria, por lo previsto en el mencionado Decreto 38/2006, así como en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Segundo. Actuaciones subvencionables.*

1. Se considerarán actuaciones subvencionables las que se realicen durante los años 2009 y 2010 consistentes en proyectos de servicios y aplicaciones de Administración electrónica cuyos destinatarios sean entidades locales de población inferior a 20.000 habitantes de acuerdo con el padrón de 2007. Estas actuaciones podrán complementar o reforzar las que se están desarrollando por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio dentro del Programa Avanza Local, en los siguientes aspectos:

a) proyectos de implantación de herramientas o soluciones tecnológicas para la modernización de la gestión interna de la administración local, que incluyan actuaciones de formación del personal en el uso y manejo de las mismas;

b) actuaciones dirigidas a mejorar la interacción de los servicios públicos con los ciudadanos a través de la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), y

c) proyectos de implantación de aplicaciones que faciliten la interoperabilidad entre administraciones públicas.

2. Todo el equipamiento y las aplicaciones informáticas de la actuación tendrán que incorporar criterios de facilidad de uso y accesibilidad.

*Tercero. Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón que tengan una población inferior a 20.000 habitantes de acuerdo con el padrón de 2007, o entidades supramunicipales; que deban llevar a cabo la actividad subvencionable; y que sean seleccionadas conforme a los criterios de valoración indicados en el apartado cuarto de esta Orden.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones y que sean de aplicación a los sujetos definidos en el punto 1 como beneficiarios.

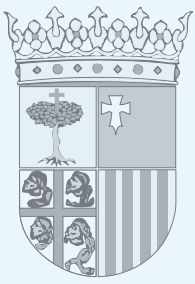
*Cuarto. Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de ayuda se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

a) Dotación prioritaria de infraestructuras, equipamiento y servicios. En este aspecto se valorará especialmente las actuaciones que supongan la implantación de servicios de admi-



nistración electrónica utilizando plataformas ya en funcionamiento, especialmente si dichas plataformas están soportadas por otras administraciones públicas, y la utilización de plataformas de fuentes abiertas.

b) Población de la entidad local donde se van a desarrollar las actuaciones a subvencionar, valorando mejor cuanto mayor sea la población de la entidad (en cualquier caso inferior a 20.000 habitantes). Esto solo se aplicará en caso de que la entidad local ejecute la actuación para sí misma. En el caso de que la entidad realice actuaciones para desarrollarlas en varias entidades locales, se valorará el número de implantaciones.

c) Capacidad de las entidades locales para el mantenimiento de las inversiones subvencionadas, valorando en este sentido los recursos humanos y materiales propios para poder desarrollar el proyecto propuesto, y para poder realizar el posterior mantenimiento de las aplicaciones y servicios implantados.

*Quinto. Cuantía de la subvención.*

1. La cuantía total máxima prevista para esta convocatoria es de 379.269 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 17040 G/5424/760025/91002, PEP 2007/001095, de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los años 2009 y 2010 con la distribución anual siguiente:

Año 2009: 286.269 euros

Año 2010: 93.000 euros

Total: 379.269 euros

2. Esta cuantía podrá incrementarse en una cantidad hasta 758.537 euros para 2009 y 2010, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestarias 17040 G/5424/760025/39048 con las aportaciones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo dentro del Programa «Ciudades Digitales Electrónicas» del Plan Avanza. La efectividad de esta cuantía queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de la correspondiente ampliación de crédito, previa a la resolución de las subvenciones convocadas. La distribución anual de la cuantía incrementada será la siguiente:

Año 2009: hasta 567.085 euros

Año 2010: hasta 191.452 euros

Total: hasta 758.537 euros

3. De las cuantías indicadas en los puntos anteriores, el 25% se aplicará para proyectos solicitados por entidades locales que ejecuten la actuación para sí mismas, y el otro 75% para entidades supramunicipales que realicen actuaciones para desarrollarlas en varias entidades locales. No obstante, una vez valoradas las solicitudes, en la propuesta de resolución, si la cuantía asignada a uno de los tipos de proyecto no se agotara, se podrá aplicar a proyectos del otro tipo.

4. En cualquier caso, las cuantías previstas estará subordinadas a los créditos autorizados por la correspondiente Ley de Presupuestos.

5. Dentro del crédito disponible, la cuantía máxima individualizada de la subvención a otorgar será del 75 % del coste de la actuación subvencionable, con un límite máximo de 50.000 euros por beneficiario que ejecute la actuación para sí mismo y de 500.000 euros por beneficiario que sea entidad supramunicipal.

6. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación o proyecto subvencionado.

7. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la ayuda o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por la entidad beneficiaria que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión y al reintegro del importe que corresponda.

*Sexto. Gastos subvencionables*

1. Tendrán consideración de gastos subvencionables:

a) Gastos de personal contratado dedicado directamente al proyecto o actuación.

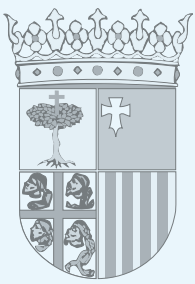
b) Inversión en software, aparatos y equipos dedicados al proyecto o actuación.

c) Subcontrataciones exclusivamente derivadas del proyecto o actuación.

d) Material fungible exclusiva y permanentemente destinado al proyecto o actuación.

e) Gastos de promoción y difusión de la actuación.

f) Otros gastos directamente derivados del proyecto o actuación y debidamente justificados.



2. Los gastos de consultoría, asistencia técnica u otros gastos correspondientes a la gestión del proyecto serán imputables al mismo. No serán imputables al proyecto los gastos de personal, etc., realizados, a estos efectos, por las Administraciones Públicas.

*Séptimo. Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán según el modelo normalizado previsto en el Anexo I de esta Orden y disponible a través del portal [www.aragon.es](http://www.aragon.es), en la página de Impresos y Pliegos, en la sección del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

3. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en el Registro General del Gobierno de Aragón, sito en el Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36 de Zaragoza. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes de subvención se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la identificación fiscal del solicitante así como de su representante (fotocopias del C.I.F. y del N.I.F.).

b) Documentos que acrediten el poder de representación de la persona que actúa como representante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Memoria descriptiva del proyecto o actuación, que tendrá al menos el siguiente contenido:

1º Descripción de la actuación.

2º Objetivos que se pretenden alcanzar.

3º Medios materiales y humanos, tanto propios como subcontratados, necesarios para su realización y estimación de su coste económico para cada año de la acción.

4º Planificación temporal de su ejecución: fecha de inicio y finalización prevista, duración e hitos intermedios.

5º Presupuesto detallado de la actuación, indicando el coste previsto para la misma y la subvención solicitada.

6º Responsable técnico de la actuación.

7º Recursos humanos y materiales propios para poder desarrollar el proyecto propuesto, y para poder realizar el posterior mantenimiento de las aplicaciones y servicios implantados.

8º Indicadores de medición de impacto de la actuación.

9º Toda aquella documentación complementaria que se estime oportuna o conveniente para un mejor análisis de la actuación prevista y para la valoración del proyecto de acuerdo con los criterios indicados en el apartado cuarto.

*Octavo. Subsanación.*

En el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» una relación de aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos indicados en el artículo anterior, con indicación de los aspectos a subsanar, para que en el plazo máximo de diez días el interesado subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta previa resolución dictada de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 30/1992.

En la mencionada relación, cada solicitud vendrá identificada por una referencia que habrá sido previamente notificada al solicitante. Si por problemas en la notificación el interesado no hubiera recibido dicha referencia, podrá obtenerla solicitándola al Servicio de Nuevas Tecnologías y Sociedad de la Información del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad por medio de un correo electrónico firmado electrónicamente enviado a la dirección [sociedadelainformacion@aragon.es](mailto:sociedadelainformacion@aragon.es), o por cualquier otro medio que permita acreditar su identidad.

*Noveno. Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Nuevas Tecnologías y Sociedad de la Información del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable.



b) Fase de preevaluación, para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención así como cualesquiera otros requisitos exigidos en la convocatoria.

c) Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

*Décimo. Valoración de solicitudes y propuesta de resolución.*

1. La evaluación de las peticiones se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el apartado cuarto de la presente Orden.

2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración paritaria, formada por técnicos nombrados por el Director General de Tecnologías para la Sociedad de la Información del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, dos de ellos a propuesta de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

3. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, resultando beneficiarias aquellas entidades locales que reúnan los requisitos o condiciones concretados en esta convocatoria, todo ello dentro del presupuesto establecido.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano de valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la entidad local o la relación de entidades locales respecto a las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

5. En las propuestas de concesión de subvenciones será preceptivo el informe previo de la Comisión de Subvenciones y Ayudas. Dicha Comisión podrá dispensar del informe preceptivo previo atendiendo a su naturaleza o a razones de carácter cuantitativo, sustituyéndolo por la simple comunicación.

*Undécimo. Resolución.*

1. Las solicitudes de ayuda se resolverán por el titular de Ciencia, Tecnología y Universidad en el plazo máximo de seis meses, computándose dicho plazo a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la entidad local podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución se notificará a las entidades locales interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se realizará mediante el sistema de notificación personal.

4. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

5. El contenido de la resolución incluirá:

a) Motivación de la resolución.

b) Entidades locales beneficiarias.

c) Cuantía máxima concedida y, en su caso, expresión del porcentaje de gasto subvencionable a los efectos de justificación de la subvención, así como crédito presupuestario al que se imputa el gasto.

d) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida.

e) Posibilidad de efectuar anticipos y abonos a cuenta.

f) Plazo y forma de justificación de la subvención.

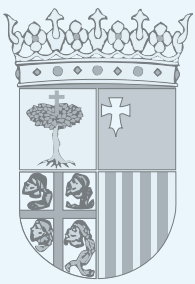
6. La resolución administrativa que se adopte agota vía administrativa, pudiéndose interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de Ciencia, Tecnología y Universidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

*Duodécimo. Aceptación de la subvención.*

El beneficiario de la subvención deberá manifestar la aceptación de la ayuda en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, y conforme al modelo normalizado que figura en el Anexo II. En caso contrario, se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la ayuda.

*Decimotercero. Lista de reserva.*

Se elaborará una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto a las cuantías liberadas por la falta de aceptación prevista en el apartado anterior, o al incremento de la cuantía



máxima de la convocatoria de acuerdo con el apartado quinto. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración prevista en el apartado décimo, aquellos solicitantes que cumpliendo las condiciones requeridas para adquirir la condición de beneficiarios no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación de los criterios de valoración.

*Decimocuarto. Obligaciones de los beneficiarios.*

Serán obligaciones generales de las entidades locales beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación que fundamentó la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución de concesión, así como la realización de la actuación subvencionada.

c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudiera realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las previstas en la normativa del Tribunal de Cuentas u otros órganos de control competentes y en la normativa comunitaria en relación con las transferencias financiadas con fondos de la Unión Europea.

e) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

f) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta Orden, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras administraciones públicas o entes públicos y privados.

g) Las entidades locales no estarán obligadas a acreditar ante el órgano concedente de la subvención que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que exista razón motivada que justifique su exigencia. Se entiende dentro del término «estar al corriente de sus obligaciones tributarias», frente a la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

h) Adoptar las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada. Para ello se hará mención expresa de la cofinanciación y colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MITYC) y la Comunidad Autónoma. El logotipo del MITYC, del Plan Avanza y la dirección de la página web del Plan Avanza deberán exhibirse en todas las actividades y actos que se realicen. Asimismo se seguirán las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón en materia de comunicación

i) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

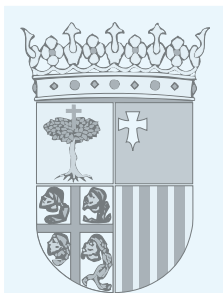
k) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en esta convocatoria o resolución de concesión.

*Decimoquinto. Justificación.*

1. La obligación de justificación de la subvención se efectuará ante el órgano concedente mediante la aportación de la documentación e información justificativa que se detalla en esta Orden, con anterioridad al 15 de noviembre de 2010. No obstante antes del 15 de noviembre de 2009 se presentará un informe anual sobre los trabajos efectuados, estado y evolución del proyecto, para la realización del seguimiento del mismo.

2. Las entidades locales beneficiarias vendrán obligadas a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la documentación a que hace referencia el artículo 21.2 del Decreto 38/2006, que incluirá certificación expedida por el Secretario de la entidad local que incluya la relación de los gastos imputados a la actuación subvencionada y acreditativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como memoria resumen de las actuaciones desarrolladas con la descripción de trabajos desarrollados, recursos dedicados y cumplimiento de los objetivos.

3. Con carácter general, y siempre que no se hayan ordenado anticipos de pago con cargo al importe de la subvención, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reco-



nocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad local, aunque no haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

4. Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, la entidad local beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un plazo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y dos años para el resto de los bienes.

#### *Decimosexto. Pago*

1. El pago de la subvención se realizará en firme cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y previa justificación la realización de la actuación que fundamentó su concesión.

2. El órgano concedente de las subvenciones podrá ordenar anticipos de pago con el límite del 75% del importe concedido. El resto de la subvención será satisfecho previa justificación del importe total de los gastos imputables a la actuación subvencionada.

3. El acto administrativo de ordenación del anticipo podrá incluir plazo de justificación del mismo. En todo caso, el plazo límite de justificación será el otorgado para justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención. Transcurrido dicho plazo sin haber recibido la justificación, los centros gestores de las subvenciones y transferencias deberán iniciar el procedimiento de reintegro de pagos indebidos establecido en el capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

#### *Decimoséptimo. Control y seguimiento.*

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, los beneficiarios de las transferencias estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable a la materia, en la convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

3. No será exigible el abono de la subvención o transferencia, y en su caso procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención o transferencia, en los supuestos contemplados en el artículo 25.3 del Decreto 38/2006.

4. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 25 del Decreto 38/2006.

5. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Zaragoza, 11 de marzo de 2009.

**La Consejera de Ciencia, Tecnología  
y Universidad,  
PILAR VENTURA CONTRERAS**

 <b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad	<b>ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN</b> <b>Sociedad de la Información</b>			
	Nº EXPEDIENTE: _____	REFERENCIA :	<b>CD2009</b>	
<b>SOLICITANTE</b>				
RAZÓN SOCIAL/NOMBRE: _____				
N.I.F./C.I.F.: _____				
DIRECCIÓN: _____				
LOCALIDAD: _____				
PROVINCIA: _____ C.P.: _____				
<b>REPRESENTANTE</b>				
APELLIDOS Y NOMBRE: _____				
N.I.F.: _____				
<b>PARA NOTIFICACIÓN</b>				
APELLIDOS Y NOMBRE: _____				
N.I.F./C.I.F.: _____				
DIRECCIÓN: _____				
LOCALIDAD: _____				
PROVINCIA: _____ C.P.: _____				
TELÉFONO: _____ EMAIL: _____				
<b>ACTUACIÓN OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:</b>				
DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN: _____				
IMPORTE DE LA ACTUACIÓN €: _____ SUBVENCIÓN SOLICITADA €: _____				
<b>OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O RECIBIDAS PATA LA MISMA ACTUACIÓN, O AYUDAS DE MÍNIMIS RECIBIDAS EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS</b>				
ENTIDAD	TIPO AYUDA	IMPORTE €	SOLICITADA	RECIBIDA
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

El solicitante declara expresamente que:

1. Los datos que figuran en esta solicitud son verdaderos.
2. No incurre en las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.
3. Se compromete a comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.
4. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, conoce que los datos personales que componen esta solicitud son recogidos y serán objeto de tratamiento con el fin de gestionar las subvenciones aquí solicitadas

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

Nombre y firma del titular o representante:

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD.**  
**Edificio Pignatelli. Paseo María Agustín, 36. Zaragoza.**



**ANEXO II****ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA  
POR EL DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD.**

D/ Dña

con D.N.I.:

y domicilio en

de la localidad de

en representación de

con domicilio social en

CIF/NIF nº

Teléfono:

FAX:

**DECLARA**

1. Que habiendo recibido notificación del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad (Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información), en fecha \_\_\_\_\_ por la que se le comunica la concesión una subvención por un importe de \_\_\_\_\_, y las condiciones para la justificación y el cobro de la misma.

2. Que conociendo los distintos requisitos y condiciones que rigen la obtención de la subvención, de acuerdo con lo previsto en la resolución de concesión, en la Orden del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se la que se convocan subvenciones para actuaciones del programa Ciudades Digitales Electrónicas en el marco del Plan Avanza.

**MANIFIESTA EXPRESAMENTE**

Que acepta dicha subvención sujeta al cumplimiento de las condiciones requeridas.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

Fdo

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD.**  
Edificio Pignatelli. Paseo María Agustín, 36. Zaragoza.